R

evisando las [recientes orientaciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública sobre los informes de los revisores fiscales](http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/orientacion-revisoria-fiscal-parte-i-agosto-1-2019) hemos observado que en muchas partes se trata de una reproducción de los estándares aplicables en Colombia por virtud de su incorporación al Derecho Contable colombiano. A nosotros nos parece más claro el sistema de usar diferencias tipográficas para distinguir lo que proviene de los estándares de lo que aporta la autoridad, como lo hemos resaltado con base en nuestro estudio de las reglas aplicables en otros países más desarrollados que el nuestro.

Los párrafos 37 y 38 de la ISA 700 no pueden fusionarse como se hace en la orientación en comento.

En el párrafo 37 citado se lee: “(…) *(c) manifestará que las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y alternativamente: ―(i) describirá que se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros; o (14) ―(ii) proporcionará una definición o descripción de la importancia relativa de conformidad con el marco de información financiera aplicable (Ref.: Apartado A47).*”.

La mayoría de las veces los informes se limitan a incluir el concepto de lo material, importante o significativo. Sin embargo, mejor sería que se diera a conocer a la comunidad la determinación concreta que de ello se haya hecho en el respectivo trabajo. Esto seguramente no estará en el ánimo de muchos que saben aplicar unas fórmulas, pero no saben explicarlas ni tienen elementos para establecer si los resultados son adecuados para el caso concreto.

Es cuestión de sentido común que hay muchas cosas que no tienen importancia a la hora de evaluar el estado de una compañía. Por ello es necesario saber cuáles son para no aturdir a los usuarios con defectos que no merecen atención.

La materialidad no es una cuestión meramente cuantitativa ni tampoco un asunto que discrecionalmente deba resolver el profesional de la contabilidad. Ella debe corresponder a la realidad de las reacciones que se causarían en los destinatarios de los informes. Los destinatarios no son los mismos en todos los lugares del mundo.

Como se recordará, se usa la materialidad a la hora de preparar la información financiera y cuando se hace una auditoría. Son dos medidas distintas. El auditor debe analizar si es adecuada la materialidad definida por los preparadores y debe verificar si ella efectivamente se ha aplicado.

En nuestro país muchas infracciones se constituyen en todo caso, sin importar la materialidad de los respectivos asuntos. De esto se han aprovechado las autoridades para evitar establecer si los juicios de materialidad fueron correctos y castigar en toda situación. Hace falta mucha más capacitación de la profesión hacia las autoridades.

*Hernando Bermúdez Gómez*